

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

**8596 Resolución de 28 de mayo de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se regula para la Región de Murcia la Mención Honorífica y la Matrícula de Honor en Formación Profesional del sistema educativo.**

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación en su artículo 43 establece que "La evaluación del aprendizaje del alumnado en los ciclos formativos se realizará por módulos profesionales." y que "La superación de un ciclo formativo requerirá la evaluación positiva en todos los módulos que lo componen."

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, que establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo en sus artículos 51 a 53 establece las condiciones y efectos de la evaluación y acreditación de las enseñanzas de formación profesional.

Por cuanto antecede, de conformidad con la competencia otorgada según lo dispuesto en el 19.1.b) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el 5 del Decreto n.º 148/2011 de 8 de julio del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y sus correspondientes modificaciones por Decreto 228/2011 de 15 de julio, y Decreto 9/2013, de 25 de enero,

#### **Resuelvo:**

##### **Primero. Objeto**

El objeto de la presente resolución es regular las condiciones de la «Mención Honorífica» y la «Matrícula de honor» para los ciclos formativos de Formación Profesional que se imparten en los centros públicos y privados del ámbito territorial de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

##### **Segundo. Mención Honorífica**

1. A los alumnos de Formación Profesional, que obtengan en un determinado módulo profesional de un ciclo formativo la calificación de diez podrá otorgárseles una «Mención Honorífica».

2. Las Menciones Honoríficas serán propuestas por el profesorado que imparte el módulo a aquellos alumnos que hayan mostrado un excelente aprovechamiento académico unido a un esfuerzo e interés por el módulo profesional y otorgadas por acuerdo del equipo docente del grupo de alumnos.

3. El número de Menciones Honoríficas que se podrán conceder en cada módulo profesional, por curso académico, será como máximo igual al 10 por 100 de los alumnos matriculados. Cuando la matrícula sea inferior a 10 alumnos solo se podrá conceder una.

4. Los alumnos con Mención Honorífica serán calificados en el correspondiente módulo profesional con la expresión «MH».

### **Tercero. Matrícula de Honor**

1. A aquellos alumnos de ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo, que hayan superado todos los módulos del mismo, cuya nota final del ciclo formativo sea igual o superior a nueve se les podrá conceder «Matrícula de Honor».

2. En los centros públicos las Matrículas de Honor serán concedidas por acuerdo del Departamento de familia profesional al que pertenece el ciclo formativo, a propuesta del equipo docente del mismo. El equipo docente para realizar la propuesta tendrá en cuenta, además del aprovechamiento académico, el esfuerzo realizado por el alumnado y la evolución observada a lo largo del ciclo formativo, y en especial, en la realización del módulo de formación en centros de trabajo, o en las actividades formativas desarrolladas en la empresa en el caso de la Formación Profesional Dual. En los centros privados, la adjudicación la realizarán de manera conjunta los equipos docentes que impartan formación a un mismo ciclo formativo.

3. El número de Matrículas de Honor que se podrán conceder en un ciclo formativo, en cada curso académico, será como máximo de dos, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 25, en cuyo caso se podrá conceder una sola Matrícula de Honor.

4. A los alumnos que hayan obtenido la Matrícula de Honor en un ciclo formativo se les consignará en sus documentos de evaluación esta circunstancia mediante la oportuna diligencia.

5. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, los centros insertarán dentro de la aplicación PLUMIER XXI, en el apartado previsto para las Diligencias, el siguiente texto: "A propuesta del equipo docente se concede MATRÍCULA DE HONOR en el ciclo formativo al alumno/a \_\_\_\_\_"

### **Cuarto. Criterios de desempate**

En previsión de que el número de alumnos que reúnan las condiciones requeridas supere los máximos previstos para la Mención Honorífica o Matrícula de Honor, los centros docentes han de establecer en su proyecto educativo los criterios de desempate del alumnado con idéntica calificación en el módulo profesional o en la nota final del ciclo formativo, según proceda.

### **Quinto. Recursos**

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

### **Sexto. Entrada en vigor**

La presente resolución producirá efectos desde la fecha de su aprobación, siendo aplicable a la evaluación final de los alumnos matriculados en el presente curso académico 2012/2013.

Murcia, 28 de mayo de 2013.—La Directora General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, M.<sup>a</sup> Begoña Iniesta Moreno.